

**VISTO;**

Proveído N° 000140-2021-UE005/MC de fecha 29 de enero del 2021; Hoja de Envío N° 000251-2021-OAD-UE005/MC de fecha 28 de enero del 2021; Proveído N° 000125-2021-UE005/MC de fecha 27 de enero del 2021; Informe N° 000033-2021-OAD-UE005/MC de fecha 27 de enero del 2021; Proveído N° 000120-2021-UE005/MC de fecha 27 de enero del 2021; Proveído N° 000082-2021-OAJ-UE005/MC de fecha 26 de enero del 2021; Hoja de Envío N° 0000235-2021-OAD-UE005/MC de fecha 26 de enero del 2021; Proveído N° 000079-2021-OAJ-UE005/MC de fecha 26 de enero del 2021; Hoja de Envío N° 0000232-2021-OAD-UE005/MC de fecha 25 de enero del 2021; Proveído N° 000681-2020-OAJ-UE005/MC de fecha 14 de diciembre del 2020; Proveído N° 001356-2020-UE005/MC de fecha 14 de diciembre del 2020; Hoja de Elevación N° 000020-2020-OAD-UE005/MC de fecha 12 de diciembre del 2020; Informe N° 000058-2020-CPA-UE005/MC de fecha 11 de diciembre del 2020; Proveído N° 001158-2020-UE005/MC de fecha 04 de noviembre del 2020; Memorando N° 000159-2020-MST-UE005/MC de fecha 03 de noviembre del 2020;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Sexta Disposición Final de la Ley N° 28939, se crea la Unidad Ejecutora 111 – Naylamp – Lambayeque, que comprende los museos: Museo Tumbas Reales de Sipán, Museo Nacional Sicán, Museo Arqueológico Nacional Brüning, Museo de Sitio de Túcume y los Monumentos Arqueológicos de la Región Lambayeque;

Que, por Decreto Supremo N° 029-2006-ED, se crea el Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque, que tiene por finalidad: garantizar, activar, potenciar la protección, defensa, conservación, investigación, difusión y puesta en valor del Patrimonio Arqueológico del departamento de Lambayeque;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2010-MC, de fecha 24 de setiembre del 2010, se aprobó la fusión por absorción del Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque del Ministerio de Educación al Ministerio de Cultura;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 039-2011-MC, se precisó la creación de la Unidad Ejecutora Naylamp – Lambayeque dentro del pliego 003 del Ministerio de Cultura, cuyos recursos financian los gastos del Proyecto Especial;

Que, la Unidad Ejecutora 005 Naylamp - Lambayeque, es una institución de derecho público con autonomía administrativa y financiera en los asuntos de su competencia, dependiente presupuestalmente del Ministerio de Cultura;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 477-2012-MC, de fecha 27 de Diciembre del 2012, se aprobó el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Naylamp Lambayeque, y en cuyo numeral 2.2.1.1 señala que la Dirección del Proyecto Especial, es la autoridad administrativa y presupuestaria, ejerce la representación legal del Proyecto Especial y está representado por un Director, quien es designado por el Ministro de Cultura mediante Resolución Ministerial (...) El Director es también responsable de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque;



Que, mediante Resolución Ministerial N° 319-2018-MC de fecha 15 de agosto de 2018, se ha designado al Arqueólogo Luis Alfredo Narváez Vargas, como Director Ejecutivo del Proyecto Especial - Naylamp Lambayeque y Responsable de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp – Lambayeque;

Que, mediante Memorando N° 000159-2020-MST-UE005/MC de fecha 03 de noviembre del 2020, la Directora del Museo de Sitio Túcume, informa los hechos sucedidos respecto al hurto sufrido de la electrobomba de propiedad del Museo Tumbas Reales de Sipán, que les fuera prestada para permitirles la dotación de agua en sus instalaciones, hecho ocurrido el día sábado 10 de octubre del 2020; así mismo, informa que precisamente en esos días, tenían *At portas* tres actividades muy importantes: 1) La reapertura de nuestras instalaciones al público (20 Octubre), luego de más de siete meses cerradas por el COVID 19, 2) La realización de una mega campaña médica gratuita para nuestra comunidad y pueblos vecinos, de tres días consecutivos (22, 23 y 24 de Octubre), y 3) La inauguración de la nueva cobertura de la Sala de los Depósitos de Huaca I (26 de Octubre). Actividades que concentraron todo su tiempo. Precisa que en dichas actividades, la demanda de agua corriente era de vital importancia, razón por la cual decidieron rebobinar su antigua electrobomba para salvar la situación y evitar también que el proyecto arqueológico Túcume, en plena ejecución, tuviera que detenerse por tan inesperados hechos. Que, por su parte, han realizado la denuncia correspondiente, el día 12 de octubre ante la Comisaria local que permitió efectuar la diligencia necesaria para la toma de huellas digitales en el lugar de los hechos el día 13 de octubre, adjuntando dichos documentos junto al informe del arqueólogo José Manuel Escudero Villalta.

Que, mediante Proveído N° 001158-2020-UE005/MC de fecha 04 de noviembre del 2020, la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque, solicitó a la Oficina de Control Patrimonial y Almacén determinar el Código del Bien Patrimonial, adjuntar medio probatorio y derivar dicha información a la Oficina de Asesoría Jurídica.

Que, mediante Informe N° 000058-2020-CPA-UE005/MC de fecha 11 de diciembre del 2020, la Oficina de Control Patrimonial y Almacén de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque, comunica a la Oficina de Administración el Hurto de Electroboomba para realizar trámite Legal, adjuntado el Informe Técnico N° 001-2020-ACP-UE005-VMPCIC/MC de fecha 11 de diciembre del 2020, para realizar el procedimiento de **BAJA** a equipo de Código Patrimonial 672235280013, equipo asignado al Museo Tumbas de Sipán. Informe Técnico mediante el cual adjunta los siguientes documentos: CARGO DE PRÉSTAMO DE ELECTROBOMBA DE MUSEO TUMBAS A MUSEO TÚCUME, DECLARACIÓN DE DIRECTORA DEL MUSEO TÚCUME (DENUNCIA), INFORME 007-MST-J.M.E.V., INFORME PERICIAL DE INVESTIGACIÓN EN LA ESCENA DEL CRIMEN N° 1089-2020, ORDEN DE COMPRA 226, FACTURA 001-007499, COMPROBANTE DE PAGO 1601, MEMORANDO N°103-2013-D-MTRS-PENL-VMPCIC/MC, INFORME N° 013-2013-MTRS-KKLM, PECOSA 774.

Así mismo, registra los siguientes antecedentes: 1.- Con Orden de Compra N° 226-2013, Guía de Remisión N° 01-2725, Factura N° 001-007499 del 20 de Mayo 2013 se adquirió Electroboomba centrífuga Marca Hidrostal de 2" succión por 1 ½" descarga, 5.7 HP, 3500 rpm trifásico por el precio de S/. 3,560.00 (Tres mil quinientos sesenta con 00/100 soles) a la Empresa COMERCIAL MEDINA EIRL con RUC: 20103607907 para el Museo Tumbas Reales. 2.- Con cargo de entrega de fecha 27 de febrero del 2020, el Museo Tumbas Reales cede en calidad de préstamo al Museo de Sitio Túcume, Electroboomba Marca Hidrostal, Modelo B1 1/2X 2 HP 5.7,



de serie N° 2013034539 y de Código Patrimonial N° 672235280013. 3.- Con fecha 12 de Octubre 2020; la Arqueóloga Dulce María Bernarda Delgado presenta denuncia en la comisaría PNP de la ciudad de Túcume. 4.- Con Informe N° 007-MST-JMEV de fecha 13 de Octubre 2020; el Arqueólogo Asistente del Museo de Sitio Túcume informa sobre el Hurto de la Electrobomba. 5- Con fecha 13 de Octubre la Oficina de Criminalística de la PNP emite Informe Pericial de Investigación en la Escena del Crimen N° 1089-2020.

Que, respecto al punto **VI.- ANALISIS Y EVALUACION**, señala lo siguiente:

6.1.- Que mediante Resolución N° 046-2015/SBN, se aprobó la Directiva N° 001-2015/SBN "Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales", que tiene como finalidad regular los procedimientos de alta, baja, adquisición, administración, disposición, supervisión y registro de los bienes muebles estatales que se encuentran contemplados en el Catálogo Nacional de Bienes Muebles del Estado, así como de aquellos bienes que sin estarlo son susceptibles de ser incorporados al patrimonio de las entidades. 6.2.- El numeral 5.5 de la Directiva N.º 001-2015/SBN: "Procedimiento de Gestión de los Bienes Muebles Estatales" aprobado con Resolución N.º 046-2015/SBN del 03 de julio de 2015, indica que: "Los actos de adquisición, administración y disposición de los bienes; así como los procedimientos de alta y baja de los registros correspondientes serán aprobados mediante Resolución Administrativa emitida por la OGA de la entidad, en un plazo que no exceda los quince (15) días hábiles contados desde el día siguiente de recibido el expediente administrativo". 6.3.- De acuerdo a lo señalado en el numeral 6.2.2. de la Directiva N° 001-2015/SBN "Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales", son causales para proceder a solicitar la Baja de bienes, son las siguientes: a. Estado de excedencia; b. Obsolescencia técnica; c. Mantenimiento o reparación onerosa; d. Reposición; e. Reembolso; f. Pérdida; g. Hurto; h. Robo; i. Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos-RAEE; j. Estado de Chatarra; k. Siniestro; y, l. Destrucción accidental. 6.4.- Mediante Decreto Legislativo N° 1439 se desarrolla el Sistema Nacional de Abastecimiento, el mismo que comprende, bajo la Dirección General de Abastecimiento (DGA) dentro de su ámbito funcional, la administración de bienes, como parte del Proceso de Gestión de Recursos Públicos de la Administración Financiera del sector Público; no obstante, en su Primera Disposición Complementaria Transitoria se precisa que: "En tanto la Dirección General de Abastecimiento asuma la totalidad de competencias establecidas en el Decreto Legislativo, de conformidad con el proceso de progresividad establecido por la Segunda Disposición Complementaria Final, se mantienen vigentes las normas, directivas u otras disposiciones aprobadas por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en lo que resulte aplicable". Por lo antes indicado y acorde con los procedimientos administrativos normados en la Ley 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 0072008-VIVIENDA y sus Modificaciones Aprobadas con Decretos Supremos N° 007-2010-VIVIENDA y N° 013-2012-VIVIENDA', Directiva N° 001-2015/SBN, aprobada por Resolución N° 046-2015/SBN; es pertinente dar inicio al trámite de baja del bien con código patrimonial N° 67223580013 cuyo detalle se encuentra en el anexo del presente informe, tipificando la causal de baja de bienes muebles por **HURTO**, tal como se establece en el ítem 6.2.2., inciso g) de la directiva 001-2015/SBN. Así mismo, en el punto **VII.- OBSERVACIONES Y COMENTARIOS**, precisa **que el bien Patrimonial N° 672235280013 a dar de baja, cuyo detalle se encuentra en el anexo adjunto, se encuentran en la cuenta contable: 1503.020999 Maquinarias, Equipos y Mobiliarios de Otras Instalaciones.** Que, en el punto **VIII.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES** señala que, considerando el análisis y vistos los documentos que sustentan lo estipulado en las normas legales



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
 "Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
 "Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

para el procedimiento de baja de bienes del presente informe; se concluye que el bien con código Patrimonial N° **672235280013**, debe ser dado de baja por la causal de **HURTO**, y por lo consiguiente su extorno de los Registros Patrimoniales y Contables, conforme a la normativa vigente. Adjunta Anexo 1 – Informe Técnico N° 001-2020-CP, conforme el siguiente detalle:

ANEXO 1 - INFORME TECNICO N° 001-2020-CP										
ITEM	CODIGO PATRIMONIAL	DENOMINACIÓN	DETALLE TÉCNICO				ESTADO CONSERVACIÓN	CAUSAL DE BAJA	CUENTA CONTABLE	FECHA DE ALTA
			MARCA	MODELO	SERIE	COLOR				
1	672235280013	ELECTROBOMBA	HIDROSTAL	B1	2013034539	AZUL	BUENO	HURTO	1503.020999	22/05/2013

ANEXO 1 - INFORME TECNICO N° 001-2020-CP								
TIPO DE DOCUMENTO ADQUISICIÓN	COMPROBANTE DE PAGO	REGISTRO SIAF	VALOR DE ADQUISICIÓN	DEPRECIACIÓN EJERCICIO 2020 AL 30/11/2020	DEPRECIACIÓN ACUMULADA AL 30/11/2020	VALOR NETO AL 30/11/2020	SEDE	
ORDEN DE COMPRA N° 226-2013	FACTURA 001-007499	1448	3,560.00	326.37	2,759.24	800.76	MUSEO TUMBAS REALES	


 Firmado digitalmente por FERNANDEZ SOTO Jimmy FAU
 DN: cn=FERNANDEZ SOTO Jimmy FAU, o=Ministerio de Cultura, c=Peru
 Fecha: 11.12.2020 13:37:46 -05:00

CUENTA 1503.020999 Maquinarias, Equipos Y Mobiliarios De Otras Instalaciones

Reporte

Registro Opciones


 Firmado digitalmente por FERNANDEZ SOTO Jimmy FAU
 DN: cn=FERNANDEZ SOTO Jimmy FAU, o=Ministerio de Cultura, c=Peru
 Fecha: 11.12.2020 13:38:05 -05:00

Que, mediante Hoja de Elevación N° 000020-2020-OAD-UE005/MC de fecha 12 de diciembre del 2020, la Oficina de Administración de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque cumple con remitir a Dirección Ejecutiva, el Informe N° 000058-2020-CPA-UE005/MC suscrito por el Responsable de Control Patrimonial y Almacén, el cual hace suyo, en lo relacionado al hurto de electrobomba, a fin que de estimarlo pertinente, se sirva disponer se le otorgue el trámite correspondiente para la emisión de acto resolutorio de baja de bien. Solicitando a la Oficina de Asesoría Jurídica, coordine con la Procuraduría y se haga seguimiento a la denuncia policial y se determine la responsabilidad.



Que, mediante Provéído N° 001356-2020-UE005/MC de fecha 14 de diciembre del 2020, la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque, solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica, su atención y coordinación correspondiente.

Que, mediante Provéído N° 000681-2020-OAJ-UE005/MC de fecha 14 de diciembre del 2020, la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque, solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica, su atención y coordinación correspondiente.

Que, mediante Hoja de Envío N° 0000232-2021-OAD-UE005/MC de fecha 25 de enero del 2021, la Oficina de Administración de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque, solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica la emisión de relación de baja de bien; así también, solicita al Responsable de Control Patrimonial y Almacén hacer seguimiento.

Que, mediante Provéído N° 000079-2021-OAJ-UE005/MC de fecha 26 de enero del 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque, informa a la Oficina de Administración que la presente denuncia se encuentra en la Fiscalía Penal de Lambayeque, adjuntando print de constancia de Caso N° 240605401-2020-1428-0, advirtiéndose que obra como Estado: DENUNCIA PENDIENTE; así mismo, señala que del informe de Control Patrimonial y Almacén se desprende que solicita emisión de Resolución Directoral de baja de bien, por lo que, previamente se solicita a quien corresponda la emisión de un informe técnico que sustente conforme a la SBN.

Que, mediante Hoja de Envío N° 0000235-2021-OAD-UE005/MC de fecha 26 de enero del 2021, la Oficina de Administración de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque, adjunta a la Oficina de Asesoría Jurídica el Informe Técnico emitido por el Responsable de Control Patrimonial y Almacén, anexo al Informe N° 000058-2020-CPA-UE005/MC de fecha 11 de diciembre del 2020, emitido por el Responsable de Control Patrimonial y Almacén de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque, elevado para emisión de resolución para baja de bien.

Que, mediante Provéído N° 000082-2021-OAJ-UE005/MC de fecha 26 de enero del 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque, remite a Dirección Ejecutiva la Hoja de Envío N° 0000235-2021-OAD-UE005/MC con todo lo que contiene, por corresponder y decidir.

Que, mediante Provéído N° 000120-2021-UE005/MC de fecha 27 de enero del 2021, Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque, solicita a la Oficina de Administración la emisión de informe previo a la emisión de resolución directoral.

Que, mediante Informe N° 000033-2021-OAD-UE005/MC de fecha 27 de enero del 2021, la Oficina de Administración de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque, reitera la solicitud de emisión de resolución de baja de bien; conforme el Informe Técnico N° 01 emitido por el responsable de Control Patrimonial y señala que de acuerdo a la Directiva N° 001-2015-SBN, el procedimiento de gestión de los bienes muebles estatales indica que la Unidad de Control Patrimonial identificará los bienes a dar de baja, y realizará la valuación de los mismos, de resultar necesario. Posteriormente, elaborará el IT, recomendando la baja de los bienes precisando la causal y lo elevará a la OGA para su evaluación. De encontrarlo conforme, la OGA, emitirá la resolución que aprueba la baja de los bienes de los registros patrimonial y contable de la entidad. Al respecto, señala que se cumplen con las condiciones que



la Directiva exige; por lo que se solicita la emisión de la Resolución que apruebe la baja del bien y la elevación a la Superintendencia de Bienes Estatales, adjuntando a) la Resolución que aprueba la baja del bien precisando la causal invocada y b) el Informe Técnico; en un plazo no mayor a los diez (10) días hábiles.

Que, mediante Proveído N° 000125-2021-UE005/MC de fecha 27 de enero del 2021, Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque, solicita a la Oficina de Administración la emisión de informe previo a la emisión de resolución directoral.

Que, mediante Hoja de Envío N° 000251-2021-OAD-UE005/MC de fecha 28 de enero del 2021, la Oficina de Administración de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque informa a Dirección Ejecutiva la emisión del Informe N° 000033-2021-OAD-UE005/MC de fecha 27 de enero del 2021, y precisa que en caso de requerir un nuevo informe, solicita se especifique respecto a qué punto se necesita la opinión de la oficina de administración.

Que, mediante Proveído N° 000140-2021-UE005/MC de fecha 29 de enero del 2021, la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica la proyección de Resolución Directoral la proyección de resolución directoral para baja de bien.

Que, estando a lo solicitado por el Responsable de Control Patrimonial y Almacén, requerimiento que se encuentra enmarcado en la Directiva 001-2015/SBN numeral 6.2.2, inciso g); es procedente emitir la presente resolución;

Estando a las consideraciones antes mencionadas, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 477-2012-MC y la Resolución Ministerial N° 319-2018-MC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DAR DE BAJA, una (01) electrobomba conforme al Anexo 01 del Informe Técnico N° 001-2020-ACP-UE005-VMPCIC/MC de fecha 11 de diciembre del 2020, folio cinco (5), debidamente sellado y firmado por el Responsable de Almacén y Control Patrimonial de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque, en el cual se detalla el código patrimonial, denominación, marca, modelo, serie, color, estado de conservación, causal de baja, cuenta contable, fecha de alta, tipo de documento de adquisición, comprobante de pago, registro SIAF, valor de adquisición, depreciación ejercicio 2020 al 31/11/2020, depreciación acumulada al 30/11/2020, valor neto al 30/11/2020, sede acto de disposición propuesto, que forma parte integrante de la presente resolución, por la causal contemplada en el numeral g) del numeral 6.2.2 de la Directiva 001-2015/SBN; el Anexo 01 del Informe Técnico N° 001-2020-ACP-UE005-VMPCIC/MC de fecha 11 de diciembre del 2020 forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Oficina de Administración de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque, remita a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), copia de la presente resolución e informe técnico, dentro del plazo no mayor a los diez (10) días hábiles de la vigencia de la presente resolución, de conformidad con el numeral 6.2.7 de la Directiva 001-2015/SBN "Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales".

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR el presente expediente a la Oficina de Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque, para el deslinde de responsabilidad sobre el



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

hurto del bien mueble, para identificar los responsables y las causas de la responsabilidad, contemplado en el numeral 6.6.6 de la Directiva 003-2019-SG/MC "PROCEDIMIENTOS PARA EL REGISTRO, USO ADECUADO, CUSTODIA FÍSICA Y CONTROL DE LOS BIENES MUEBLES DE LA UNIDAD EJECUTORA 001: ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL MINISTERIO DE CULTURA", aprobada mediante Resolución de Secretaría General N° 140-2019-SG/MC de fecha 12 de agosto del 2019.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a las Oficinas de Administración, Control Patrimonial y Almacén, Logística, Contabilidad, Planeamiento y Presupuesto, e Informática para la publicación en la página Web de la Institución (www.naylamp.gob.pe), así como la Oficina de Asesoría Jurídica, para que procedan conforme a sus atribuciones.

Regístrese, comuníquese (publíquese/notifíquese) y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

ANTONIO CHUCCHUCAN BRIONES
UE 005- NAYLAMP